

RESOLUCIÓN EXENTA RR.HH. N° **941**

SANTIAGO, 26 JUL 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29 del año 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 19.896 sobre Administración Financiera del Estado; la Ley N° 20.641 que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2013; la Resolución Exenta N° 4236 de fecha 28 de diciembre de 2012 que aprueba el presupuesto para la Defensoría Regional Metropolitana Norte, la Resolución Afecta N° 356 de 2009 que nombra al Defensor Regional de la Defensoría Regional Metropolitana Norte y la Resolución Exenta N° 1997 de 2010, que delega facultades en los Defensores Regionales, todas de la Defensoría Nacional; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo referido en la Ley N° 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la defensa penal pública;
2. La necesidad de la Defensoría Regional Metropolitana Norte, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar las tesis de defensa en las causas en la que presta servicios de defensa penal;
3. Que se ha dado cumplimiento en la letra h) del artículo 20 de la ley N° 19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por el jefe de la unidad administrativa regional.

RESUELVO:

- 1- APRUEBASE el Contrato para la prestación de servicios de peritaje N° 92 de fecha 2 de enero de 2013, celebrado entre la Defensoría Regional y Don (ña) Carlos Alberto Correa Cruzat, Rut N° 8.719.332-2, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- 2.- DÉJESE establecido que se adjuntan al contrato que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley N° 18.834.
- 3.- AUTORIZESE al perito para dar inicio a la ejecución del peritaje encargado, sin esperar la total tramitación de la resolución que lo aprueba, atendidas razones de buen servicio y el estado de la causa.
- 4.- IMPÚTESE el gasto que irroque el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271 hasta el límite de 150 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del perito a la asignación 22.01.001; a la asignación 22.03.001; a la asignación 22.08.007 y a la asignación 22.08.999, según corresponda del presupuesto vigente del Servicio.
- 5.- DÉJESE SIN EFECTO el convenio aprobado por resolución exenta N° 289 de fecha 09 de febrero de 2012, desde la fecha de suscripción del presente contrato.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y DÉJESE EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 19.718, EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA SU REGISTRO Y CONTROL POSTERIOR.



MARCO MORENO HOLMAN
DEFENSOR REGIONAL METROPOLITANO NORTE

CMC/CJM/JMM/SST/mcp
Distribución
- Contraloría General de la República (SIAPER)
- DAR
- Jefe de Estudios
- Profesional DAR (Juan Carlos Valencia)
- Perito
- Oficina de Partes DRMN



CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE N° 92/2013

En Santiago a 2 de enero de 2013, entre la Defensoría Regional Metropolitana Norte, representada, por el Sr. Defensor Regional don **Leonardo Moreno Holman**, abogado, ambos domiciliados en Avenida Pedro Montt N° 1606 piso 8 de la ciudad de Santiago, en adelante "la Defensoría", y don(ña) **Carlos Alberto Correa Cruzat**, RUT 8.719.332-2, **Contador Público - Auditor de la Universidad de Santiago de Chile**,

[REDACTED] en adelante "el(la) perito(a)", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional Metropolitana Norte, requiere contratar los servicios de don(ña) **Carlos Alberto Correa Cruzat**, RUT 8.719.332-2, en su calidad de experto para la realización de pericias en la especialidad de **Auditorías**, y para comparecer a una o más audiencias judiciales con el fin de exponer el contenido y conclusiones de dichas pericias, respecto de uno o varios casos radicados en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.

Se entiende por pericia, todas aquellas actividades realizadas por el(la) perito(a), tendientes a elaborar un informe en que se aprecie algún hecho o circunstancia relevante para cada caso particular, desde los conocimientos especiales de la ciencia, arte u oficio que desempeña el(la) perito(a), de acuerdo a lo requerido en la(s) solicitud(es) de peritaje(s) efectuadas por los defensores penales públicos, debidamente aprobadas en el Sistema Informático de Apoyo Regional (SIAR).

SEGUNDO: Que, el(la) perito(a), declara contar con la experticia necesaria para realizar peritajes de Auditorías y para evacuar un informe de calidad, sobre el asunto materia del encargo.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda a el(la) perito(a) la realización de pericias conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas propias de su especialidad.

En la realización de las pericias, el(la) perito(a) deberá además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es, elaborar un informe por escrito que contenga:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje, del estado y modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el(la) perito(a) conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las solicitudes de peritaje que se aprueben a través del SIAR con cargo a este contrato, deberán individualizar el RUD de la causa y nombre y RUT del(los) imputado(s). Dichas solicitudes, individualizadas con un número que le asignará automáticamente el SIAR, constituyen antecedentes que forman parte de este contrato.

CUARTO: En cada peritaje realizado, el informe correspondiente será entregado en dos ejemplares impresos, debidamente suscritos por el(la) perito(a), en las dependencias de la Defensoría Regional quedando una copia en poder del defensor solicitante y el otro en poder de la Dirección Administrativa Regional. Además, el(la) perito(a) deberá remitir vía correo electrónico, en un solo archivo (en formato Microsoft Word XP/2003 o PDF) y dentro del plazo previamente especificado por el Defensor solicitante en el SIAR, el o los Informes de Peritajes (dependiendo de cuántos imputados de la causa respectiva hayan sido periciados), al correo electrónico del Defensor de la Causa, con copia a la Unidad de Estudios, casilla electrónica peritajesdrmn@dpp.cl

El desarrollo de la pericia como la elaboración del informe se deberán ajustar al formato, directrices y plazos entregados por el defensor del caso a el(la) perito(a).

El plazo máximo de entrega para cada informe será el que determine el Defensor de la Causa debidamente registrado por éste en el SIAR.

QUINTO: Por cada pericia solicitada la Defensoría Regional pagará a el(la) perito(a), los siguientes conceptos:

a) Precio del informe.

El valor de la prestación por informe ascenderá a la suma de \$ 100.000.- (Cien mil pesos) el que podrá excepcionalmente incrementarse hasta \$ 300.000.- (trescientos mil pesos) cuando la complejidad de la materia objeto del peritaje así lo amerite, cuestión que será evaluada en cada caso. Dicho precio se fijará dentro de ese rango en la instancia de aprobación respectiva en el SIAR.

En situación excepcionalísima, y previo acuerdo entre la Unidad de Estudios Regional y la Dirección Administrativa Regional, se podrá autorizar un monto no superior a 20 UTM por peritaje, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria.

El valor establecido a pagar por informe incluyen impuestos y consideran todos los gastos en los que pudiere incurrir el(la) perito(a) para financiar todas las actividades que demande la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será certificada en el SIAR y financiada de acuerdo a la sección "b" que sigue.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se deberá elaborar un expediente para pago compuesto por los siguientes documentos:

- Solicitud del SIAR en estado "PAGO POR INFORME EN CURSO", que certifica que el defensor de la causa ingresó el archivo electrónico con el informe al sistema y además realizó su evaluación y aprobación.
- Informe pericial.
- Resolución y convenio del contrato con la respectiva refrendación presupuestaria.
- Boleta electrónica del perito.
- Visto bueno del asesor jurídico que acredita que el expediente de pago esta completo.

b) Gastos por comparecencia a audiencias y Juicio Oral en apoyo a la gestión al defensor solicitante.

Se refiere a los gastos en los que debiere incurrir el(la) perito(a) que, residiendo en la Región Metropolitana, deba concurrir a un lugar fuera de ésta por motivos de la comparecencia a audiencias o apoyo a la gestión en audiencias al Defensor del caso de la pericia encomendada, o bien en los casos en que el(la) perito(a) resida fuera de la Región Metropolitana y deba trasladarse a ella por los mismos motivos.

La Defensoría se obliga a pagar a el(la) perito(a) por concepto de alimentación y alojamiento cuando éste(a) deba comparecer en juicios orales y/o apoyar la gestión en audiencias, de acuerdo a los siguientes valores máximos:

Valor del día con alojamiento: \$ 39.557 y

Valor del día sin alojamiento : \$ 15.823.-

Por su parte, los gastos de movilización o de traslados serán pagados por la Defensoría Regional Metropolitana Norte, privilegiando traslados vía terrestre y eventualmente aéreos cuando éstos comprometan más de 700 km. Dichos gastos de movilización o traslado, debidamente respaldados, serán reembolsados a los interesados cuando fuere pertinente.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia en el SIAR, por parte del defensor solicitante.

SEXTO: En ningún caso, la suma de los valores por la totalidad de los informes y de la(s) comparecencia(s) solicitada(s) en virtud de este contrato podrán exceder las 150 UTM.

SEPTIMO: El presente convenio no obliga a la Defensoría Regional Metropolitana Norte a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes, pues la ejecución de este convenio depende de las solicitudes que presenten los abogados defensores y de la aprobación de las mismas por las instancias técnicas correspondientes.

OCTAVO: Para el evento de la comparecencia, el(la) perito(a) se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, Libro II, Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado.

NOVENO: El (la) perito(a) contratado(a) bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la "Defensoría", mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberá señalar la naturaleza de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

Si el(la) perito(a) tuviere pactada jornada laboral bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del jefe superior de su Servicio.

DECIMO: El(la) perito(a) contratado(a) está sometido(a) a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

Asimismo el (la) perito(a) contratado(a) queda obligado a manifestar de forma previa, cualquier inhabilidad o incompatibilidad que a el (ella) se le presente respecto de la causa periciada o de los actores involucrados en ella, el incumplimiento de esto facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio y su eliminación del registro de peritos.

DÉCIMO PRIMERO: El(la) perito(a) contratado(a) para efectuar pericias, en virtud de las cuales deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a aplicar las instrucciones que imparta la Defensoría Penal Pública respecto de este tema.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley N° 18.834.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Leonardo Moreno Holman, para actuar en representación de la Defensoría Penal Pública, consta de la Resolución Afecta N° 356 de fecha 30 de diciembre de 2009 de la Defensoría Nacional.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.


Carlos Alberto Correa Cruzat
PERITO(A)




LEONARDO MORENO HOLMAN
DEFENSOR REGIONAL
METROPOLITANO NORTE